



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

02 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 887-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1214948, Informe N° 957-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Memorandum N° 741-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, demás documentación útiles que consta de cincuenta y siete (57) folios; y,

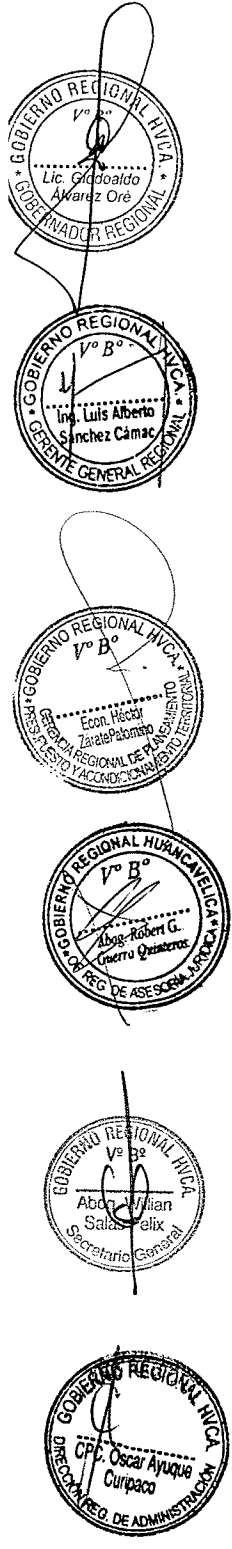
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de octubre de 2003, el Ing. Ángel Rafael Lazo Pacheco deja de existir a consecuencia de un accidente de trabajo. Al respecto el Consejo Nacional de Calificaciones de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico mediante Resolución N° 008-2007-CNC, de fecha 26 de febrero de 2007, declara el fallecimiento de don Ángel Rafael Lazo Pacheco, reconociendo el derecho a percibir por única vez indemnización excepcional, a favor de su cónyuge Teófila Jurado Mancha y sus hijos: Nadia Lazo López, Rafael Ángel Lazo López, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Mariela Cecilia Lazo Jurado y Yudy Ángela Lazo Jurado. A consecuencia de ello la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB-REG.HVCA/PR, de fecha 28 de noviembre de 2007; autoriza el pago por única vez de indemnización excepcional ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), otorgándose el 50% a favor de su cónyuge Teófila Jurado Mancha y el otro 50% dividido en partes iguales a favor de sus hijos: Nadia Lazo López, Rafael Ángel Lazo López, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Mariela Cecilia Lazo Jurado y Yudy Ángela Lazo Jurado; asimismo autoriza el pago de pensión de sobrevivientes en la Planilla Única de Pensiones del Gobierno Regional de Huancavelica, con el detalle: 50% como pensión de viudez a favor de doña Teófila Jurado Mancha, y el 10% como pensión de orfandad a favor de cada uno de los hijos: Rafael Ángel Lazo López, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Mariela Cecilia Lazo Jurado y Yudy Ángela Lazo Jurado;

Que, doña Teófila Jurado Mancha, recurre al órgano jurisdiccional a través del Exp. 12183-2007-0-1081-JR-CA-10, y en ello la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima, dispone que la Resolución N° 008-2007-CNC, de fecha 26 de febrero de 2007, debe reconocer desde la fecha de contingencia, o sea desde el fallecimiento del Ing. Ángel Rafael Lazo Pacheco, y es a partir de la misma que se debe reconocer el derecho a percibir pensión de sobrevivientes a los accionantes. Ante ello, el Consejo Nacional de Calificaciones de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico mediante Resolución N° 008-2015-CNC, Resuelve: Primero.- Integrar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 008-2007-CNC, de fecha 26 de febrero de 2007, quedando de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Reconocer el derecho a percibir pensión de sobrevivientes en su modalidad de: (i) viudez a favor de doña Teófila Jurado Mancha equivalente al 50% del íntegro del haber bruto del causante y; (ii) orfandad a favor de Rafael Ángel Lazo López, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Mariela Cecilia Lazo Jurado y Yudy Ángela Lazo Jurado, equivalente al 50% del íntegro del haber bruto del causante, a desagregarse en partes proporcionales del 10% por cada uno. Pensión que regirá con retroactividad al siete de octubre del año dos mil tres, fecha de fallecimiento del causante, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. Derechos que caducarán en la fecha que los beneficiarios incurran en las causales de caducidad previstas por el Artículo 17° del D.S. N° 051-88-PCM", por lo que debe entenderse por haber bruto como el salario bruto que percibe el trabajador por el trabajo que desempeña, al mismo se le efectúen las correspondientes retenciones y cotizaciones que se practican en cada nómina;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 03 de junio de 2015, doña Teófila Jurado Mancha, solicita pago de pensiones devengadas (indemnización excepcional, pensión de viudez y de orfandad), bajo el amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por cuanto (QEVF) Ángel Rafael Lazo Pacheco, falleció en un accidente de trabajo, suceso ocurrido el 03 de octubre de 2003 en la obra "Terminación de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015

Irrigación de Palca"; para lo cual adjunta la Resolución N° 008-2015-CNC, de fecha 30 de abril de 2015, la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 28 de noviembre de 2007, la Partida de Matrimonio N° 760 y Boletas de Pago de los meses de julio a agosto de 2003;

Que, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 134-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, con fecha de recepción 13 de agosto de 2015, en cumplimiento del acto administrativo señalado en el párrafo precedente, concluye que le corresponde a la administrada el reconocimiento del pago de pensiones devengadas, en su modalidad de viudez y orfandad, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, para lo cual ha procedido a efectuar la liquidación de pensión de viudez y orfandad en condición de devengados de los años anteriores a favor de doña Teófila Jurado Mancha el 50% del íntegro del haber bruto del causante y el de orfandad a favor de los hijos: Rafael Ángel Lazo López, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Yudy Ángela Lazo Jurado y Mariela Cecilia Lazo Jurado el 10% a cada uno de los hijos, equivalente al 50% del íntegro del haber bruto del causante, con retroactividad al 07 de octubre de 2003, cuya liquidación asciende a la suma de S/. 11,786.60 (Once Mil Setecientos Ochenta y Seis con 60/100 Nuevos Soles) y el interés que asciende a la suma de S/. 3,599.75 (Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 75/100 Nuevos Soles), en condición de devengados;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 853-2005-PA/TC, como Precedente Vinculante señala "(...) la pensión de sobrevivientes se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado la presunción de dicho estado (pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) la demostración manifiesta del mismo (pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios a nivel básico o superior y pensión de viudez del cónyuge varón) debe añadirse que la situación de necesidad debe ser actual en relación con la circunstancia del fallecimiento, dado que solo en dicho supuesto opera la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir se configura una protección efectiva a los beneficiarios"; por lo expuesto deviene pertinente Reconocer el pago de pensiones devengadas en su modalidad de viudez a favor de doña Teófila Jurado Mancha el 50% del íntegro del haber bruto del causante y el de orfandad a los hijos: Rafael Ángel Lazo Jurado, Pamela Soledad Lazo Godoy, Gloria Denisse Lazo Jurado, Yudy Ángela Lazo Jurado y Mariela Cecilia Lazo Jurado el 10% a cada uno de los hijos, equivalente al 50% del íntegro del haber bruto del causante, con retroactividad a partir del 07 de octubre de 2003 al 08 de julio de 2004, más los intereses legales hasta el 06 de julio de 2015;

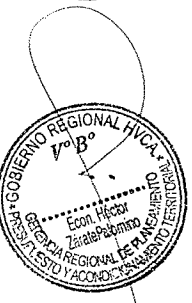
Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago de pensiones devengadas, por la suma que asciende a S/. 11,786.60 (Once Mil Setecientos Ochenta y Seis con 60/100 Nuevos Soles) y el interés que asciende a S/. 3,599.75 (Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 75/100 Nuevos Soles), por concepto de viudez y orfandad por el íntegro del haber bruto del causante, con retroactividad a partir del 07 de octubre de 2003 al 08 de julio de 2004, más los intereses legales hasta el 06 de julio de 2015, de conformidad con el cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano, según Informe Técnico N° 134-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 411 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

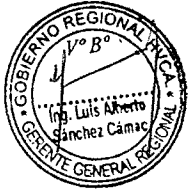
Huancavelica, 02 OCT 2015

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE	PENSION	DESC. CEM 4%	LIQUIDO	INTERES	TOTAL PAGO DEVENGADO
JURADO MANCHA TEOFILA	50% POR VIUDEZ	5,893.30	235.73	5,657.57	1,799.87	S/. 7,457.44
LAZO JURADO GLORIA DENISSE	10% POR ORFANDAD	1,178.66	47.15	1,131.51	359.98	S/. 1,491.49
LAZO JURADO YUDY ANGELA	10% POR ORFANDAD	1,178.66	47.15	1,131.51	359.98	S/. 1,491.49
LAZO JURADO MARIELA CECILIA	10% POR ORFANDAD	1,178.66	47.15	1,131.51	359.98	S/. 1,491.49
LAZO GODOY PAMELA SOLEDAD	10% POR ORFANDAD	1,178.66	47.14	1,131.52	359.98	S/. 1,491.50
LAZO LOPEZ RAFAEL ANGEL	10% POR ORFANDAD	1,178.66	47.14	1,131.52	359.98	S/. 1,491.50

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual realizará los trámites administrativos y/o presupuestales que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Glodaldo
Lid. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL